

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **10 de mayo del 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que el apoderado de la parte demandante informó bajo la gravedad de juramento que desconoce los demás herederos determinados e indeterminados del señor **Victor Mario Quijano Villaquiran** (q.e.p.d.). Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Victor Mario Quijano Villaquirán (q.e.p.d.)
Demandado	Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación N°	76 001 31 05 006 2016 00241 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 892
Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la manifestación del demandante, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de los herederos determinados de Víctor Mario Quijano Villaquirán (q.e.p.d.)

Considerando que el abogado Jorge Eliecer Andrade, apoderado de la parte demandante mediante memorial del 2 de marzo de 2022, indicó que su poderdante **Víctor Mario Quijano Villaquirán (q.e.p.d.)** falleció el 10 de febrero de 2017, aportando el respectivo registro civil de defunción y adicional a ello, informó como herederos del causante, a sus hijos **Claudia Andrea Quijano Clavijo, Sebastián Arturo Quijano y Víctor Mario Quijano Clavijo**, representados legalmente por su madre **Claudia Clavijo Noreña** adjuntando los registros civiles de nacimiento de ellos.

Adicionalmente mediante memorial del 2 de marzo de 2023, el apoderado indicó que desconoce el paradero de los demás herederos determinados e indeterminados del señor **Víctor Mario Quijano Villaquirán (q.e.p.d.)**, manifestación que hizo bajo la gravedad del juramento, por tal motivo solicitó se de aplicación al artículo 293 CGP ordenando el emplazamiento tanto de los herederos determinados como los indeterminados

Partiendo de lo anterior, este despacho ordenará dar inicio el trámite de sucesión procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS, advirtiendo que el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Así las cosas, la sucesión procesal es la regla general en el caso de la muerte de una de las partes en el proceso judicial, y opera ipso jure, pero el reconocimiento de los herederos en el proceso está

condicionado al aporte de la prueba que la acredite la condición aducida.

Para el caso que nos ocupa **Claudia Andrea Quijano Clavijo, Sebastián Arturo Quijano y Víctor Mario Quijano Clavijo**, han acreditado su condición de hijos del causante, y de acuerdo a su fecha de nacimiento, ellos son mayores de edad, a excepción de **Claudia Andrea Quijano Clavijo**, quien actuará a través de su madre **Claudia Clavijo Noreña**, como representante legal, de tal manera, que será reconocida su condición de sucesores procesales dentro del caso que nos ocupa, como descendientes del causante. Huelga decir, que **Claudia Clavijo Noreña**, madre de los hijos no ha acreditado su condición de compañera o cónyuge de ahí que no puede ser validada su condición.

Ahora bien, dado que el abogado **Jorge Eliecer Andrade**, no indicó ni tampoco acreditó si va a fungir en condición de apoderado de los sucesores procesales, se lo requiere a fin de que se comuniquen con ellos y aclare tal situación o en su defecto, se contacte con ellos a fin de que constituyan apoderado, para ello puede valerse de la información que reposa en la carpeta administrativa aportada por Porvenir en la cuales reposan las direcciones de contacto de los mismos.

Ahora respecto del emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante en la forma dispuesta en el art. 108 del CGP, es necesario acotar que este despacho no lo considera necesario dado que al tratarse de la parte demandante, cualquier condena que se derive del proceso judicial que nos ocupa, va a la masa sucesoral del causante,

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

de tal manera, que los herederos indeterminados y cualquier tercero interesado, no se encuentra afectado o perjudicado ante una eventual sentencia a favor del causante y en todo caso, tendrá que valer sus derechos dentro del proceso sucesoral.

En consecuencia, el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Ordenar dar trámite de sucesión procesal en razón del fallecimiento del demandado **Víctor Mario Quijano Villaquiran (q.e.p.d.)**, identificado en vida con cedula de ciudadanía **No.17.112.704**.

SEGUNDO: Tener como sucesores procesales de **Víctor Mario Quijano Villaquiran (q.e.p.d.)**, a **Sebastián Arturo Quijano, Víctor Mario Quijano Clavijo y Claudia Andrea Quijano Clavijo**, esta última, actuará a través de su madre **Claudia Clavijo Noreña**, al ser menor de edad.

TERCERO: Requerir al abogado **Jorge Eliecer Andrade**, para que en el término de cinco (5) días informe, si va a fungir en condición de apoderado de los sucesores procesales, acreditando tal condición, o en su defecto, se le requiere a fin de que se comuniqué con los sucesores procesales y les indique que constituyan apoderado judicial, para ello puede valerse de la información que reposa en la carpeta administrativa aportada por Porvenir en la cuales reposan las direcciones de contacto de los mismos.

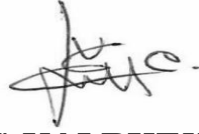
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

CUARTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo **PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020**.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/05/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>